

Ministorio do Transporto Agoncia Nacional do Seguridad Vial



ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION SUSCRIPTO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION (CNI).

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO TRANSPORTE DE LA NACION, representada por su Director Ejecutivo Dr. PABLO MARTINEZ CARIGNANO, con domicilio en avenida Corrientes Nº 1.615 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ANSV", y por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE SALTA, representada por su Intendenta Dra. BETTINA INES ROMERO, con domicilio en Av. Paraguay Nº 1.240, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", en conjunto denominadas "LAS PARTES", de acuerdo al Convenio de Cooperación Técnico Financiera suscripto entre la ANSV y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en adelante "ACARA", convienen celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCION (en adelante CNI), con el fin de que los Talleres de Revisión Técnica (en adelante TRT) habilitados por la autoridad competente, soliciten la inscripción y asiento de los Certificados de Revisión Técnica (en adelante CRT) que expidan, en la base de datos de la ANSV, el que se regirá conforme a los siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: OBJETO:

La presente Acta Complementaria tiene por objeto la implementación de la CNI creada por la "ANSV" y, cuyo fin es que los TRT habilitados por la autoridad competente, soliciten la inscripción y asiento de los CRT que expidan.

#### SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA DEL CNI.

"LAS PARTES" acuerdan que la CNI será exigible, a través de una Solicitud Tipo, con carácter previo a la realización de los siguientes tramites vinculados con el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (en adelante RTO), a saber: (i) Inscripción y asiento de los CRT que expidan, en la base de datos de la "ANSV". La "ANSV" podrá modificar, ampliar o reducir la nomina de trámites los anteriormente enunciados comunicando ello a "LA MUNICIPALIDAD".

#### TERCERA: INSTRUMENTACION DEL CNI.

La "ANSV", a través de la "ACARA" en su carácter de Ente Cooperador -en los términos de las Leyes Nros. 23.283, 23.412 y 26.353 y Decreto Nº 1985/08-, establecerá a los efectos de la instrumentación del CNI, una Solicitud Tipo en virtud de la cual los TRT habilitados por autoridad competente, efectúen la solicitud de inscripción de los CRT que expidan de conformidad a la normativa vigente, en la base de datos de la "ANSV", para la obtención de la CNI creada por Disposición de la "ANSV" Nº 42/11. Dicha Solicitud Tipo, será suministrada por "ACARA" a "LA MUNICIPALIDAD" en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la "ANSV".

CUARTA: DE LA SOLICITUD TIPO.

El producido de la venta de la Solicitud Tipo (Formulario CNI) prevista en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe "ACARA", de acuerdo a lo convenido en las cláusulas novena y décimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera, celebrado oportunamente entre la "ANSV" y el referido Ente Cooperador, a los efectos de viabilizar la implementación del Sistema, de la siguiente manera:

4.1.- Los ingresos recaudados y administrados por el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera - "ANSV"- como consecuencia de la implementación de la CNI en los TRT de jurisdicción local, en el

ámbito de "LA MUNICIPALIDAD", serán de la siguiente manera:

 Un SETENTA por ciento (70 %) del valor neto será destinado por "ACARA" a los requerimientos que efectúe "LA MUNICIPALIDAD", para la implementación de acciones y medidas vinculadas a la seguridad vial en su jurisdicción.

 El saldo restante (30 %) será para la "ANSV" y destinados a viabilizar e implementar el Sistema, auditar los TRT habilitados y llevar debidamente las bases de datos de los CRT y

Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (en adelante EAR).

Los montos que dichos porcentajes representan, quedarán a disposición de la jurisdicción bajo la administración de "ACARA", con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad vial en la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD", una vez deducido el 5%(cinco por ciento) correspondiente a los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe el Ente Cooperador.

4.2.- En caso de que "LA MUNICIPALIDAD", suscriba con otras jurisdicciones municipales o provinciales Convenios Interjurisdiccionales y la correspondiente Acta Complementaria al Convenio Interjurisdiccional, con el objeto de implementar el Sistema de RTO de jurisdicción local, por el que se exige la RTO a los vehículos categoría L, M, N y O principalmente de uso particular, la misma surtirá efecto desde el momento en el cual la "ANSV" se notifique fehacientemente de tal acuerdo y, preste su conformidad mediante su confirmación a ambas jurisdicciones por notificación por escrito.

El producido de la venta de la Solicitud Tipo (Formulario CNI) referido precedentemente, integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá una vez deducidos los costos de suministros y honorarios de administración de dicho fondo que percibe "ACARA", de acuerdo a lo convenido en las clausulas novena y decimo tercera del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado oportunamente entre la "ANSV" y dicho Ente Cooperador, a los efectos de viabilizar la implementación del Sistema.

Los ingresos que recaude y administre el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera - "ANSV"-, como consecuencia de la implementación de la CNI en los TRT en oportunidad de la realización de la RTO al parque automotor de las jurisdicciones que suscriban al convenio interjurisdiccional y su respectiva acta complementaria, se distribuirán en un setenta por ciento (70%) para "LA MUNICIPALIDAD" y un treinta por ciento (30%) para la "ANSV", una vez deducidos los gastos mencionados en el párrafo anterior.

#### QUINTA: RESPONSABILIDAD.

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los TRT, por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

#### SEXTA: ADECUACIÓN NORMATIVA.

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CNI en su jurisdicción.



Ministorio do Transporto .Agoncia Nacional do Soguridad Vial



## SEPTIMA: CONFORMACION DE GRUPO DE TRABAJO.

"LA MUNICIPALIDAD" y la "ANSV" se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes, en caso de resultar necesario, con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en la presente. Se deja expresa constancia, que la implementación de la presente acta no implica para la "ANSV" erogación alguna en materia de recursos económicos.

### OCTAVA: PARTICIPACIÓN TÉCNICA DE ACARA.

La "ANSV" comunicará a "ACARA", con domicilio encalle Lima Nº 265 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo acordado en la presente acta para la implementación técnica y financiera en lo que a dicha entidad respecta.

#### **NOVENA: VIGENCIA.**

La presente acta, tendrá vigencia por el plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma. A su vencimiento, se renovará automáticamente reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna. A tales efectos, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 3 (tres) meses. La rescisión de la presente acta implicará la anulación de todos los acuerdos aprobados como consecuencia del mismo.

#### DÉCIMA: RESCISIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejar sin efecto la presente acta notificando de manera fehaciente a la otra con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días corridos.

### DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente acta, lo resolverán en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, se someterán voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

## DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales, subsistiendo los mismos hasta tanto se comunique de manera fehaciente a la otra toda modificación.

Dr. PABLO J MARTINEZ CARIGNANO DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL MINISTERIO DE TRANSPORTE

De BAITIMA ROMERO
INTENDENTA
Municipalidad de la Ciudad de Salta



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

# Hoja Adicional de Firmas Anexo Disposición

1		•				
ı	N	11	m	4	rı	٠.

Referencia: EX-2020-40881451-APN-DGA#ANSV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.